



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **FRANKLIN ANTONIO GONZALEZ VALERA** contra **INGREDION COLOMBIA S.A** indicándole que el 10 de octubre de 2023, en audiencia inicial, se ordenó declarar probada la excepción “no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios “propuesta la parte demandada y se ordenó notificar a las sociedades relacionadas. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120220028700 (J1)
DEMANDANTE	FRANKLIN ANTONIO GONZALEZ VALERA
DEMANDADO	INGREDION COLOMBIA S.A Y OTROS
DECISIÓN	RESUELVE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y pasando revista al expediente, se evidencia que el día 10 de octubre de 2023 se llevó acabo audiencia del artículo 77 CPLYSS, resolviéndose en la etapa de excepciones previas, “*DECLÁRESE probada la excepción propuesta y se dispondrá la vinculación al presente trámite a las empresas SERVICIOS LTDA., LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COODESCO, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA AMIGA – CTA AMIGA, GENTES S.A Y TECNIGENTES S.A., Y COLABORAMOS MAG S.A.S.*”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

El día 20 de noviembre de 2023, este Despachó a través de canal virtual remitió la anterior decisión a los correos descritos en el Registro único empresarial -RUES- a las sociedades mencionadas, encontrando que las direcciones electrónicas ahí descritas no se encuentran actualizadas, ni vigentes, toda vez que al enviar el mensaje, el aplicativo del correo electrónico las marca con constancia de imposibilidad de entrega, exceptuando a la sociedad Colaboramos MAG SAS, quien registra con confirmación de lectura.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, esta agencia judicial ordenará a las partes, gestionar la notificación personal a las sociedades *SERVICIOS LTDA.*, *LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COODESCO*, *LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA AMIGA – CTA AMIGA*, *GENTES S.A Y TECNIGENTES S.A.*, aportando constancia de entrega y recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a FRANKLIN ANTONIO GONZALEZ VALERA e INGREDION COLOMBIA S.A gestionar la notificación personal de la demanda a las sociedades *SERVICIOS LTDA.*, *LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COODESCO*, *LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA AMIGA – CTA AMIGA*, *GENTES S.A Y TECNIGENTES S.A.*, *aportando* constancia de entrega y recibido ante este Despacho.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
08758311200120220028700 YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **02**

DE FEBRERO DE 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico